



crediservir

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	1 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE CRÉDITO Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. Definición de crédito. El crédito constituye una parte muy importante del desarrollo del objeto social de Crediservir, que permite tomar recursos de la captación y fondos externos para suministrarlo a los asociados a título de mutuo (interés), a un plazo determinado, con sistema de pago, con el objetivo fundamental de satisfacer sus necesidades de consumo, capital de trabajo e inversión.

El crédito no constituye una obligación de la cooperativa para con los asociados, por tal razón, deberá evaluar cada uno de sus operaciones previo al desembolso, independiente de la relación asociado-cooperativa y desligado del cumplimiento de las metas presupuestales fijadas por la Administración.

ARTÍCULO 2º. Objetivo general del crédito. El principal objetivo del servicio de crédito en la cooperativa es establecer procedimientos, normas y políticas orientadas a atender apropiada y eficazmente las necesidades de préstamos que demanden los asociados de Crediservir. Los créditos que coloque la cooperativa estarán orientados hacia el mejoramiento personal y familiar en materia de vivienda, salud, educación, recreación, vehículo, inversiones, calamidad, capital de trabajo, inversión fija para sectores como el comercio y el sector agropecuario entre otros; permitiendo agilizar la colocación de los recursos disponibles y asegurar su oportuna recuperación.

ARTÍCULO 3º. Objetivos específicos del crédito.

- a. Canalizar en forma segura y efectiva los recursos a través del crédito, para contribuir al desarrollo económico, profesional y al bienestar social del asociado y su familia.
- b. Fortalecer el desarrollo de la Economía Solidaria en las comunidades donde Crediservir tiene su zona de influencia.
- c. Establecer tasas de interés razonables para el servicio de crédito, teniendo en cuenta los gastos administrativos y el costo del capital, procurando en todo momento proteger al asociado de mercados que sobrepasan los límites de la usura.
- d. Diseñar líneas de crédito que satisfagan las necesidades de los asociados y permitan el desarrollo de sus actividades personales y empresariales.
- e. Orientar a los asociados en la racional utilización del crédito, mediante la aplicación de sanas políticas crediticias.
- f. Contribuir al fomento de la producción agropecuaria, empresarial, comercial y toda actividad productiva de los asociados.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	2 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- a.
- g. Apoyar la creación, sostenimiento y expansión de empresas, microempresas y pequeñas empresas, bien sean urbanas o rurales.
 - h. Estandarizar el proceso de crédito agropecuario con el fin de incrementar la oferta y calidad de los servicios financieros a los asociados del sector.
 - i. Contribuir al mejoramiento personal y familiar de los asociados en materia de inversiones como vivienda, vehículo, capital de trabajo, salud, educación, recreación, calamidad, inversión fija para sectores como el comercio y el sector agropecuario, entre otros; permitiendo agilizar la colocación de los recursos disponibles, asegurar su oportuna recuperación y mejorar la capacidad de gestión financiera de la cooperativa.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES FINANCIABLES

ARTÍCULO 4º. Beneficiarios del servicio de crédito. Tendrán acceso al crédito que ofrece Crediservir a través de las diferentes líneas, las personas naturales (nacionales o extranjeras) y jurídicas asociadas a la cooperativa, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- **Deudor:** La calidad de deudor la adquiere una persona natural o jurídica en Crediservir como resultado de la firma en un pagaré, donde contrae obligaciones indistintamente de las modalidades de mutuos o préstamos que establezca Crediservir para sus asociados.
- **Codeudor:** La calidad de codeudor la adquiere una persona natural o jurídica en Crediservir como resultado de la firma en un pagaré, en el cual una persona se compromete a pagar en caso de incumplimiento por parte del deudor la suma indicada junto con los intereses respectivos y a cubrir las costas y demás gastos del cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar.
- **Deudor Solidario:** Se considera como tal aquellas personas que sin ser solicitantes asumen la responsabilidad de adquirir en forma directa las obligaciones contraídas en Crediservir. La figura deudor solidario en Crediservir aplica en los siguientes casos:
 - a. Por capacidad de pago o complemento de la misma
 - b. Porque el estado de salud del deudor lo amerite

Los créditos se podrán otorgar simultáneamente clasificados como de consumo, comercial o microcrédito de acuerdo a la reglamentación vigente aprobada por la administración. Para acceder al crédito los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	3 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- a. Ser asociado de Crediservir.
- b. Cumplir con las exigencias establecidas por el Consejo de Administración en cuanto a los criterios mínimos de otorgamiento: capacidad de pago, solvencia económica, garantías, hábito de pago tanto en la entidad como con el sector financiero, real, servicios públicos y telefonía celular, así como en la vinculación comercial.
- c. Ser capaz civil y estatutariamente para ejercer derechos y contratar obligaciones.
- d. Presentar la documentación exigida en el presente reglamento, la que sea considerada por el estamento de aprobación y además diligenciar la solicitud de crédito en los términos y datos exigidos en la misma.
- e. Constituir las garantías exigidas por el estamento que aprobó el crédito.
- f. Someterse a los términos de la cobranza en caso de mora, así como al reporte de información positiva o negativa a las Centrales de Riesgo con las cuales la cooperativa mantenga convenio o contrato.

Parágrafo 1º. Las personas extranjeras con cédula de extranjería residente podrán tramitar solicitudes de crédito o servir como codeudores siempre y cuando la vigencia del crédito no supere la vigencia de la cédula de extranjería.

Parágrafo 2º. Las personas extranjeras con cédula de extranjería temporal no serán sujetas de crédito en Crediservir.

ARTÍCULO 5º. Actividades o inversiones financiables. Crediservir podrá otorgar créditos destinados a las diferentes actividades económicas legales que desarrollen los asociados, con preferencia a aquellas que se orienten a estimular la producción, comercialización y la generación de empleo, tales como:

- Sector Agropecuario: Por la vocación agrícola de la región, los créditos podrán destinarse a la compra de terrenos, mejoras, vivienda rural, cultivos, equipos y herramientas, semovientes, infraestructura, abonos e insumos, siembra y sostenimiento de cultivos, transformación y comercialización de productos agropecuarios.
- Industria y Comercio: La administración es consciente de la responsabilidad de apoyar la generación y el mantenimiento de micros y pequeñas empresas, la cooperativa podrá otorgar créditos para la compra de maquinaria y equipo, capital de trabajo, capitalización empresarial, compra de local y pago de pasivos.
- Vivienda Urbana: Estos recursos pueden invertirse a la cancelación de impuestos, adquisición, compra de terreno, mejoras y reparaciones, adiciones. En todo caso, la cooperativa no operará

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	4 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

con crédito de vivienda en términos de la Ley 546 de 1999, en cuanto a plazos, tasas de interés y demás condiciones normativas de esta modalidad de crédito.

- Consumo: La cooperativa atenderá igualmente actividades de consumo, tales como educación, servicios médicos y medicamentos, vestuario, vacaciones, vehículo de servicio particular, calamidad doméstica, entre otros, porque entiende que sus asociados tienen este tipo de necesidades que deben satisfacer.
- Transporte: para adquisición de vehículo de servicio público, reparación, repotenciación de vehículos en procura de un mejor desempeño de los mismos.
- Protección del medio ambiente: Estos recursos permiten financiar proyectos de protección y cuidado del medio ambiente, con el fin de mantener o restaurar la calidad del hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación.

Parágrafo. Acorde con la responsabilidad de administradores, las normas establecidas por el estado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de actividades terroristas, el código de ética y el interés permanente de los directivos y trabajadores por cuidar los intereses económicos y financieros de la cooperativa no se financiarán proyectos en los cuales se exponga a riesgo los intereses de la cooperativa o no participará en proyectos en los cuales se evidencie o se tenga la probabilidad de incurrir en riesgo de lavado de activos o financiación de actividades terroristas.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 6°. Información preliminar. Para la cooperativa constituye principal objetivo que los asociados que contraten obligaciones tengan una adecuada información sobre las condiciones de otorgamiento y a la vez informar apropiada y oportunamente al solicitante sobre las condiciones de cobranza, actualización de información y reporte a centrales de riesgo, por tal razón, se deberá entregar como mínimo la información que más adelante se indicará, la cual será suministrada al asociado potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación (el pagaré y la garantía).

La información mínima que suministrará Crediservir al asociado, posterior a la aprobación del crédito, pero previa al desembolso será la siguiente:

- Monto del crédito
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual
- Sistema de amortización

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	5 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (mensual, trimestral, semestral).
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de la entidad en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la cooperativa.

Cuando la obligación sea respaldada por garantía idónea, esta se constituirá antes de su desembolso.

Con el propósito de apoyar la labor de seguimiento e informar al asociado, además incluirá información relacionada con los siguientes temas:

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	6 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- El deudor podrá realizar pagos anticipados en toda operación sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, decidiendo si disminuye el plazo o valor de la cuota.
- Reporte a las Centrales e Riesgo: tiempo de permanencia y responsabilidad de la cooperativa.
- Proceso de cobranza, es decir, los tiempos en los que se debe ejecutar la gestión de la cobranza administrativa.
- Obligatoriedad del asociado de actualizar la información suministrada a Crediservir, cuando se modifiquen datos como: dirección de residencia y laboral, teléfono fijo y celular, correo electrónico, ingresos, egresos, activos y pasivos.
- Vigencia de la aprobación del crédito.

CAPÍTULO IV CRITERIOS MÍNIMOS DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 7°. Criterios mínimos de evaluación para otorgamiento. En el proceso de análisis para el otorgamiento, así como en la decisión por parte de las diferentes instancias, la cooperativa deberá observar como mínimo los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos.

a. Capacidad de pago

La capacidad de pago de un deudor o codeudor, se constata a través de los ingresos soportados y/o verificados mediante comprobantes de pago, nómina, certificaciones laborales y/u otras constancias o documentos idóneos que prueben la generación de los mismos y los egresos por obligaciones financieras (sector Financiero y Solidario y las de Crediservir que no se hayan marcado para descuento) más gastos personales (arriendo y otros egresos), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo, visitas entre otras).

b. Solvencia económica para deudor y codeudores

La solvencia se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	7 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

c. Mora promedio

En el otorgamiento y seguimiento se debe verificar la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, que el asociado ha tenido en Crediservir, entendiéndose como tal cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independiente de los conceptos que comprenda.

d. Garantías

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro.

Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación, independientemente si aplica modelos de referencia o no, se deberá tener en cuenta las clases de garantías previstas en el numeral 4.3 del Anexo 2 del capítulo II título IV de la CBCF. *(Aplicable a partir del 1 de enero de 2022).*

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

e. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes externas que disponga la cooperativa

La información proveniente de fuentes externas con las que la cooperativa tenga suscrito contrato es importante para conocer entre otros aspectos: nivel de endeudamiento con el sector financiero, solidario y real, nivel de compromiso de los ingresos a partir de las cuotas, información positiva o negativa de comportamientos actuales e históricos, cuotas en mora y su valor, así como la calificación otorgada por otras entidades.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 8°. Clasificación o modalidades de cartera. En atención a la Circular Básica, Contable y Financiera, Crediservir clasificará la cartera de crédito en el momento del análisis de crédito, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Créditos de consumo

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	8 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito. Este tipo de cartera no aplica para personas jurídicas.

1.1 Crédito de consumo de bajo monto

Es una operación activa de crédito realizada con personas naturales que no hayan accedido con anterioridad a ningún producto crediticio en el sistema financiero diferente a otro crédito de consumo bajo monto, cuyo monto o cupo máximo es hasta de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La Superintendencia Financiera de Colombia podrá ampliar de manera general, dicho monto o cupo máximo hasta ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Las características del crédito de consumo de bajo monto son:

- Podrá ser de carácter rotativo
- No podrá ser ofrecido por medio de sistemas de tarjetas de créditos
- La respectiva entidad define la frecuencia de pago
- La respectiva entidad debe definir el plazo máximo para el desembolso de los recursos.

2. Créditos comerciales u ordinario

Se define como crédito comercial el otorgado a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 del 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999.

2.1 Crédito productivo de mayor monto

Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3. Microcrédito

Se entiende por microcrédito como las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para esta modalidad, el saldo de endeudamiento del deudor no puede exceder de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento de la aprobación de la respectiva

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	9 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

operación activa de crédito o el límite establecido por la normatividad vigente. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Por lo anterior, este saldo de endeudamiento se deberá tener en cuenta para la clasificación en la modalidad de microcrédito, o en los casos de exceder el límite se deberá clasificar como comercial u ordinario, en las operaciones desembolsadas como crédito productivo denominadas: crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural y crédito productivo urbano, establecidas en el Decreto 455 de 2023 con el objetivo de promover el acceso a la financiación formal mediante eficiencia en costos financieros, facilitando y promoviendo los procesos productivos de la población más vulnerable del país, a través de la creación de nuevas modalidades de crédito, cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

CAPÍTULO VI CUANTÍAS DE CRÉDITO

Artículo 9 °. Límite de exposición individual de endeudamiento

- a. Monto mínimo de crédito: El monto mínimo de crédito por asociado persona natural o jurídica será de \$500.000 (quinientos mil pesos m/cte.).
- a. Monto máximo sin garantía: el máximo endeudamiento individual por asociado se determina de acuerdo con lo siguiente:
 - Asociados persona jurídica y persona natural con actividad económica independiente el monto máximo será de \$100.000.000 (cien millones de pesos), incluyendo la línea de crédito de cupo rotativo.
 - Asociados persona natural con actividad económica asalariado o pensionado el monto máximo será de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), incluyendo la línea de crédito de cupo rotativo.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	10 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- b. Monto máximo con garantía no idónea: El máximo endeudamiento individual por asociado persona natural o jurídica con garantía personal será \$300.000.000 (trescientos millones de pesos), incluido el cupo rotativo.
- c. Monto máximo con garantía idónea: El máximo endeudamiento individual por asociado persona natural o jurídica con garantía idónea será de \$1.000.000.000 (mil millones de pesos m/cte.).

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 10. Documentación. La documentación exigida para el análisis de un crédito depende de la fuente o estabilidad de los ingresos.

ARTÍCULO 11. Documentación para empleados o pensionados. El deudor y/o los codeudores deben presentar los siguientes documentos básicos para el análisis del crédito:

- Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada por deudor y/o codeudores.
- Cédula original del deudor.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge o compañero(a) permanente y/o codeudores.
- Para asociados trabajadores activos o jubilados, comprobante de pago del último mes. Para el caso de los trabajadores activos, si los comprobantes de pago reflejan liquidación de vacaciones o primas, deberán presentar el del mes anterior a éste, en caso de pagos quincenales deberán presentar los desprendibles de pago de la primera y segunda quincena del respectivo mes.
- Constancia laboral. Debe incluirse el tiempo de servicio a la entidad, el tipo de contrato, cargo y salario devengado, aplicable solo a empleados.
- Para asociados que presenten otros ingresos como independiente, estén obligados a llevar contabilidad y la solicitud del crédito sea por un monto igual o superior a \$50.000.000, se requiere la presentación del estado de la situación financiera y estado de pérdidas y ganancia actualizado al último trimestre debidamente certificados por contador público.
- Declaración de renta del último periodo gravable disponible en los casos que el solicitante haya declarado, de lo contrario certificado de ingresos y retenciones si es suministrado por el empleador.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	11 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- Los otros ingresos como independiente que se incorporen en la solicitud de crédito deben estar debidamente sustentados, bien sea a través de facturas de compra y/o venta, extractos bancarios, contrato de arrendamiento, visitas y otros mecanismos que permitan comprobar los ingresos reportados, adicionalmente deberá anexarse el formato “constancia de ingresos independientes”, sin distinción del valor solicitado.
- Certificado de tradición y libertad del deudor o codeudor, no mayor a 15 (quince) días, cuando así se requiera.
- Si además de los ingresos fijos por sueldo o pensión el asociado tiene negocio, el Certificado o Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio o en su defecto el certificado de pago de industria y comercio.

ARTÍCULO 12. Documentación exigida para independientes. El deudor y los codeudores deben presentar los siguientes documentos básicos para el análisis del crédito:

- Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada por deudor y/o codeudores.
- Cédula original del deudor.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del cónyuge o compañero(a) permanente y/o codeudores.
- Los ingresos que se incorporen en la solicitud de crédito deberán estar debidamente sustentados, bien sea a través de facturas de compra y/o venta, extractos bancarios, contrato de arrendamiento, visitas y otros mecanismos que permitan comprobar los ingresos reportados, adicionalmente deberá anexarse el formato “constancia de ingresos independientes”, sin distinción del valor solicitado.
- Para asociados que están obligados a llevar contabilidad y la solicitud del crédito sea por un monto igual o superior a \$50.000.000 se requiere la presentación del estado de la situación financiera y estado de pérdidas y ganancias actualizado al último trimestre debidamente certificados por contador público.
- Certificado de tradición y libertad del deudor y codeudor, no mayor a 15 (quince) días.
- Declaración de renta del último periodo gravable disponible en los casos que el solicitante haya declarado.
- Certificado o Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio o en su defecto certificado de pago de impuesto de industria y comercio.
- Para transportadores se requiere la certificación de la entidad a la cual se encuentra vinculado el vehículo.
- Fotocopia de tarjeta de propiedad de vehículo cuando aplique.
- Referencia Bancaria cuando se requiera.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	12 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 13. Documentación exigida para persona jurídica.

- Certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, con vigencia inferior a 15 (quince) días.
- Fotocopia del RUT
- Fotocopia de los estatutos
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal
- Parte pertinente del acta donde se autoriza al representante legal para realizar la solicitud del crédito, especificando el monto del préstamo.
- Declaración de renta del año gravable anterior, en caso de estar obligados a presentarla.
- Certificado de ingresos por contador
- Balance General
- Estado de Resultados
- Documentos relacionados con el tipo de garantía presentada como respaldo a la obligación.

ARTÍCULO 14. Documentación exigida para garantía hipotecaria. Adicional a los requisitos de la documentación exigida para créditos dependiendo del tipo de ingresos según sea el caso, se requieren los siguientes documentos necesarios para la constitución de la garantía hipotecaria, una vez sea aprobado el crédito por la instancia correspondiente:

- a. Certificado de tradición y libertad no mayor a 15 (quince) días.
- b. Paz y salvo de valorización e impuestos.
- c. Avalúo comercial realizado por Crediservir, el cual no debe ser superior a 3 años. El costo de este avalúo será asumido por el asociado.
- d. Estudio de título realizado solamente por abogados autorizados por Crediservir.
- e. Primera copia de la escritura del inmueble.
- f. Paz y salvo de la administración de la propiedad horizontal para el caso de propiedades ubicadas en conjunto cerrado.

Una vez aprobado el crédito por la instancia correspondiente, se debe constituir la garantía hipotecaria para el desembolso del crédito, requiriendo la verificación de los siguientes documentos:

- g. Hipoteca en primer grado a favor de la cooperativa.
- h. Último concepto jurídico emitido por el abogado encargado del estudio de título, que certifique el perfeccionamiento de la garantía.
- i. Póliza de incendio hipotecario.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	13 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Parágrafo 1º. Para trámite de créditos con hipotecas ya constituidas, se deberá verificar que la vigencia de la misma sea por un término indefinido y en la carpeta del asociado exista copia de los documentos antes relacionados.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de créditos respaldados con garantía idónea, el pagaré o pagarés serán firmados por las personas que se registren como propietarios del bien ofrecido en garantía.

Parágrafo 3º. La cobertura de garantía incluye las deudas directas e indirectas consolidadas a cargo del deudor. No se aceptan hipotecas en segundo grado como garantía idónea. Toda constitución de hipoteca deberá contar con el previo estudio de títulos, con la correspondiente viabilidad del mismo expresada formalmente por el abogado asignado por la cooperativa, y el último concepto sobre el perfeccionamiento de la garantía antes de realizar el desembolso del crédito.

ARTÍCULO 15. Póliza de incendio hipotecario. Los bienes inmuebles que respalden créditos cuya garantía sea hipotecaria, en el momento de desembolso deberán adquirir una póliza de incendio hipotecario, la cual debe amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los inmuebles asegurados como consecuencia directa de incendio, terremoto, actos malintencionados por terceros, entre otros, con el fin de proteger el patrimonio y la garantía de las obligaciones. La duración de la póliza se determina de acuerdo el plazo del crédito otorgado, sin embargo, la vigencia máxima estipulada por La Equidad Seguros es de 5 años.

El trámite de la póliza de incendio hipotecario estará a cargo de Crediservir siempre y cuando la escogencia de la aseguradora sea con la Equidad Seguros, su constitución se realizará al momento del desembolso del crédito, indicando como tomador y beneficiario a Crediservir y como asegurado el propietario del bien; caso contrario, el asociado deberá tramitar la póliza con la aseguradora de su preferencia indicando a Crediservir como beneficiario y presentarla para poder realizar el desembolso del crédito, en ambos casos el costo deberá asumirlo el asociado.

ARTÍCULO 16. Plazos. El plazo máximo que otorgará la cooperativa para la cancelación de los créditos otorgados será el siguiente:

Cuantía	Plazo
Hasta \$4.999.999	36 meses
De 5.000.000 hasta \$9.999.999	48 meses
De \$10.000.000 hasta \$14.999.999	60 meses
De \$15.000.000 hasta \$19.999.999	72 meses
De \$20.000.000 en adelante	108 meses

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	14 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Necesariamente el plazo estará de acuerdo con las condiciones de retorno del recurso a la fuente que lo proporcione. Igualmente, se deben considerar los plazos de acuerdo con la línea de crédito que se utilice.

La cooperativa no otorgará créditos con recursos propios que contemplen periodo de gracia o periodo de capitalización de intereses. En caso de utilizar recursos externos, se podrá contemplar este tipo de condición, siempre y cuando los recursos recibidos igualmente lo contemplen.

ARTÍCULO 17. Tasas de interés. Al fijar las tasas de interés que aplican para los créditos estas se establecerán dentro del marco de referencia de los topes máximos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que señale el gobierno nacional.

Parágrafo 1º. La tasa de interés puede ser fija o variable (sujeta a la D.T.F. o al I.P.C.), de acuerdo con las políticas que la Gerencia adopte para mitigar la exposición al riesgo de tasa de interés.

Parágrafo 2º. Las condiciones de tasas serán las que rijan en el momento del desembolso.

ARTÍCULO 18. Clases de cuotas. Crediservir mantendrá los siguientes sistemas de amortización del crédito:

- Cuota fija: Es la modalidad de crédito pactado en cuotas fijas incluido capital e intereses, pagaderas por periodos mensuales vencidos.
- Cuota variable: Esta modalidad contempla abono fijo de capital en los periodos pactados y los intereses de acuerdo con la periodicidad de la fuente de ingresos.

Parágrafo. Se podrán efectuar por parte de los asociados abonos extraordinarios de capital los cuales se aplicarán según decisión del deudor para disminuir el plazo del crédito (conservando la cuota fija inicial) o para disminuir el valor de la cuota (conservando el plazo inicial).

ARTÍCULO 19. De la amortización. Se podrán pactar cuotas variables con amortizaciones bimestrales, trimestrales hasta semestrales, en operaciones de crédito en consideración de la inversión.

ARTÍCULO 20. Garantías. Para respaldar los créditos otorgados, Crediservir establece de acuerdo con lo reglamentado tipos de garantías:

- Garantía no idónea**

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	15 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Por “garantía no idónea” se pueden catalogar la firma de personas naturales o jurídicas que comprometen su patrimonio o capital, mediante la suscripción del pagaré y se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan.

Se entiende como garantía no idónea la firma del deudor y cuando aplique codeudores o deudores solidarios.

Crediservir aceptará como deudores - codeudores a aquellas personas que respalden obligaciones siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Codeudores asalariados y/o pensionado: Deben demostrar que su sueldo neto mensual sea superior al 175% del SMLMV, y de acuerdo a la moralidad comercial, su capacidad de pago, trayectoria en el manejo de créditos y determinación de la garantía, se podrá aceptar como codeudor en determinado número de créditos previo estudio y análisis que realice la cooperativa. Para el caso de codeudor con pensión, éste debe estar vinculado a la cooperativa como asociado.
- Deudores - codeudores con bien raíz: Se debe demostrar mediante el certificado de tradición y libertad la propiedad de un bien y que el mismo sea garantía suficiente para el valor que se solicita o se pretende avalar.

De acuerdo a la moralidad comercial, su capacidad de pago, trayectoria en el manejo de créditos y determinación de la garantía se podrá aceptar como deudor o codeudor en determinado número de créditos previo estudio y análisis que realice la cooperativa.

b. Garantía idónea

Este tipo de garantía está dada por un título representativo de gravamen en el cual el asociado u otra persona natural o jurídica, se compromete a garantizar el pago de la obligación; ésta debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que la garantía o seguridad tenga un valor; el avalúo debe ser establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a Crediservir una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- Que la garantía tenga posibilidad de realización razonablemente adecuada.
- Cuando esta garantía no presente un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación porque no otorga una preferencia o mejor derecho a Crediservir para obtener el pago de la misma, no se tendrá en cuenta el efecto de las garantías sobre las provisiones.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	16 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Clases de garantías idóneas

Las siguientes clases de garantías o seguridades, se consideran idóneas siempre que cumplan las características mencionadas anteriormente:

- Contratos de hipoteca.

c. Sin garantía

Este tipo de garantía se entiende como garantía personal, en donde el deudor, persona natural o jurídica, se compromete a través de su firma a respaldar la obligación, teniendo en cuenta que presenta un buen perfil de crédito que sugiere un menor riesgo. También aplica cuando se responsabiliza solidariamente al pago una obligación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. Políticas y disposiciones varias. Con el propósito de trazar políticas y disposiciones que permitan una labor más eficiente en la colocación de los recursos y a la vez permitan ante todo mayor seguridad en el recaudo de los recursos colocados, la administración ha considerado prudente establecer los siguientes derroteros que se deben observar en la aprobación, los cuales se ordenaron por temas para hacerlos más comprensibles:

a) Políticas sobre el cumplimiento de obligaciones

- No serán sujetos de nuevas operaciones de crédito, los asociados que figuren como codeudores o aquellos donde su cónyuge o compañero permanente registre obligaciones directas en Crediservir en cartera judicial o castigada, salvo en aquellas solicitudes que sean para descontar dichos saldos.

b) Políticas edad deudor

- La edad máxima permitida para tramitar crédito como deudor en Crediservir será hasta los 74 años con 364 días, sin que dicha edad se supere durante la vigencia del crédito; teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - ✓ Deudores con edades hasta los 69 años con 364 días podrán tramitar créditos por cuantías hasta \$1.000.000.000 (mil millones de pesos), sin que la edad durante la vigencia del crédito supere los 74 años con 364 días.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	17 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- ✓ Deudores con edades iguales o superiores a 70 años podrán tramitar créditos por cuantías hasta \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos), sin que la edad durante la vigencia del crédito supere los 74 años con 364 días o por cuantías superiores, siempre y cuando sea para descontar únicamente el saldo adeudado en Crediservir y no haya salida de dinero.
- ✓ La edad máxima permitida para tramitar un cupo rotativo y solicitar aumento del mismo será hasta los 70 años con 364 días.
- ✓ Cuando el deudor cumpla la edad de 71 años, se realiza la cancelación automática del cupo rotativo.
- Para deudores que se conozca la preexistencia de enfermedades como diabetes, VIH positivo / sida, cáncer, afecciones cerebrovasculares, afecciones cardiovasculares, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, hipertensión arterial y en general cualquiera enfermedad preexistente que de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio conduzca a la nulidad del contrato de seguro, se deberá diligenciar la carta garante donde firmarán todos los codeudores asumiendo la obligación en caso de incapacidad.

c) Políticas para codeudores

Las garantías de codeudores ofrecen un respaldo eficiente a cada operación de crédito, razón por la cual Crediservir consideró prudente trazar las siguientes directrices para la aceptación de codeudores o deudores solidarios:

- La edad máxima para firmar como deudor solidario o codeudor será hasta los 79 años con 364 días, sin exceder los 82 años con 364 días, durante la vigencia del crédito.
- No se aceptarán codeudores que registren obligaciones (directas e indirectas) en Crediservir en estado judicial o castigado, salvo en aquellas ocasiones que sea para normalizar dichas obligaciones.
- No se aceptarán codeudores que hayan registrado obligaciones (directas e indirectas) en Crediservir en estado castigado por insolvencia causada con actos de mala fe.
- Ninguna persona podrá ser codeudor cuando se evidencie una enfermedad grave o mental.
- Ningún asociado podrá ser codeudor si su cuenta de ahorros se encuentra en estado Por Embargar o Embargada, hasta tanto la cooperativa reciba la orden de desembargo por el respectivo despacho judicial, sin perjuicio del vencimiento de plazo estipulado en la cooperativa para cada uno de los trámites.

d) Políticas sobre hábitos de pago interno

El conocimiento de hábitos de pago y cumplimiento de compromisos contractuales constituye una herramienta importante para definir la aprobación o rechazo de crédito, en tal virtud se estimó prudente establecer las siguientes políticas en esta materia.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	18 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Los siguientes asociados no son sujetos de nuevas operaciones de crédito, teniendo en cuenta el comportamiento interno en los pagos de cuotas:

- Codeudores que registran cartera judicializada o castigada, salvo en aquellas solicitudes que sean para descontar dichos saldos.

e) Políticas sobre información provenientes de centrales de riesgos

La información proveniente de las centrales de riesgo es un criterio mínimo de otorgamiento, sin embargo, bajo ninguna circunstancia este debe constituir el único elemento para rechazar crédito; por tal razón, en acatamiento de las normas legales, principalmente las contenidas en la Ley de Habeas Data, se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- Solo se podrá efectuar consulta a las centrales de riesgo cuando la solicitud de crédito se encuentre debidamente firmado por los solicitantes (deudor y/o codeudores, donde está exprese la autorización de la consulta).
- El reporte de la consulta efectuada y la solicitud de crédito deberá reposar en el expediente del asociado, se apruebe o no el crédito.
- Por ningún motivo se podrá entregar información escrita al solicitante sobre registros negativos que contenga el reporte, ni mucho menos entregar el original o fotocopia del documento de consulta. En los casos que el asociado desee mayor información, se deberá orientarlo para que recurra a las Centrales de Riesgos, entidades que le pueden entregar la información que requieran sin violar el principio de la confidencialidad de los datos.
- La conservación de los datos corresponde a los establecidos por la Ley. Para datos negativos la conservación será el doble del tiempo en mora sin superar cuatro (4) años, en todo caso, este control corresponde a la central de riesgo, en tanto que la Crediservir tiene la responsabilidad de reportar oportunamente las novedades.

Adicionalmente Crediservir considera necesario establecer políticas de aceptación, fundamentadas en el comportamiento en las centrales de riesgo, utilizando el vector de pagos, la calificación y el endeudamiento que registre en la base consultada.

Se tomarán las siguientes medidas:

- Asociados reportados con operaciones de crédito vigentes en otras Entidades Financieras con altura de mora y calificación de B, C, D o E, requieren presentar la correspondiente certificación.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	19 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- Asociados que se encuentren vencidos con tarjetas de crédito con el sector real o telefonía celular, se exigirá la correspondiente certificación de pago, siempre y cuando el ente decisorio lo considere necesario.

f) Políticas sobre inversión

- La cooperativa no financiará actividades e inversiones como: Campañas políticas, juegos de azar o compraventas.
- Para proyectos de inversión se financiará hasta el 100% del mismo, siempre y cuando el flujo de caja de la deuda no dependa exclusivamente de la inversión y hasta el 50% cuando para el pago del nuevo compromiso dependa de la inversión que se está financiando.

g) Políticas relacionadas con la experiencia en la actividad

La estabilidad o tiempo de experiencia en la actividad constituyen un criterio importante en la recuperación de los recursos otorgados, por tal razón, para efectos de tramitar créditos se deberán observar los siguientes lineamientos en esta materia:

- Empleados
Deberán acreditar una antigüedad laboral mínima de tres (3) meses y tener contrato a término indefinido. En caso de no cumplir con este tiempo, deberán acreditar continuidad laboral en la entidad. Para quienes tengan contrato a término fijo, será requisito acreditar la antigüedad laboral correspondiente.
- Independientes
Para este sector se evidenciará que el empresario tenga habilidades demostrables mediante una experiencia superior a seis (6) meses.
- Agropecuario
Para este sector se evidenciará que el empresario acredite experiencia superior a 1 año en el campo.
- Pensionados
No aplica antigüedad alguna para este segmento. A los pensionados del Ministerio de Defensa que no demuestren fuente de ingresos adicionales no serán sujetos de crédito, por ser inembargables estas mesadas pensionales.

h) Políticas relacionadas con los ingresos

- Para efectos de ingresos adicionales, se considerarán de acuerdo al valor de los ingresos soportados y comprobados mediante el proceso de análisis de crédito.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	20 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- Para créditos cuya fuente de pago sean títulos valores o certificados de depósito de ahorro a término (CDAT) se prestará el 90% del valor nominal descontando los intereses anticipados cuando la amortización del crédito sea hasta el vencimiento de éste.
- Crediservir podrá aceptar ingresos adicionales para efectos de la capacidad de pago del deudor, cuando los mismos sean provenientes del esposo (a) o compañero (a) permanente padres, o hijos (as), y el aportante de los mismos firme el correspondiente pagaré en calidad de codeudor o deudor solidario.
- Los extractos bancarios constituirán soporte de ingresos.
- Las facturas de compra constituyen soportes de ingresos.
- A los asociados con ingresos provenientes del exterior, los mismos se aceptarán debidamente soportados y hasta por el 50% de los mismos.

i) Políticas relacionadas con la documentación

- La vigencia para hacer uso del crédito aprobado con garantía idónea será de hasta noventa (90) días calendario y no idónea será de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de los mismos.
- Para asociados que llevan contabilidad se requiere la presentación de estados financieros (balance y estado de resultados), debidamente certificados por Contador Público.

j) Políticas relacionadas con las garantías

- Para efecto de cobertura sobre bienes raíces rurales no se tienen en cuenta el valor de cultivos, instalaciones, adecuaciones y beneficiarios. Solo se considerará el valor de terrenos y edificaciones (vivienda).
- Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de Crediservir, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración y debidamente aceptados por Crediservir
- Los avalúos de garantías hipotecarias deben actualizarse al momento de una nueva operación de crédito, si este registra más de 3 años de haberse practicado.
- Cuando el cónyuge o compañero permanente del solicitante del crédito actúe como codeudor o aportante en capacidad de pago deberá acreditar la información reglamentada para deudores.
- La sustitución de garantías idóneas deberá ser autorizadas por el Comité de Crédito, cuando la garantía objeto de cambios tenga compromisos vigentes por obligaciones directas e indirectas con Crediservir.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	21 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- La liberación parcial de garantías idóneas será autorizada por el Comité de Crédito, siempre y cuando el valor de la garantía que quede vigente sea igual o inferior al 60% del saldo de la deuda.
- Cuando un asociado o codeudor solicite la cancelación de la garantía idóneas existiendo deudas directas o indirectas vigentes, será el Director Comercial de Oficina, quien defina la aprobación o rechazo; sin embargo, en el momento de entregar la minuta de cancelación de hipoteca, es requisito indispensable estar al día con las obligaciones directas o indirectas a cargo del titular de la garantía.
- Para el trámite de operaciones de liberación parcial o sustitución de garantías es requisito indispensable estar al día con las obligaciones directas o indirectas a cargo del titular de la garantía.
- Cuando un bien hipotecado sea perseguido por un tercero, se deberá comunicar a la parte deudora sobre esta situación, requiriendo una solución en un término no mayor de 15 días hábiles después de ser notificados por la autoridad competente, con el propósito de evitar la declaratoria de vencimiento, en atención a los términos contractuales del pagaré y la garantía.
- Para bienes afectados por embargos coactivos (DIAN o Municipios), el Director Comercial de la Oficina deberá comunicar al asociado inmediatamente sobre esta situación, para procurar fórmulas de arreglo que eviten la pérdida de cobertura. Además de no recibirse respuesta satisfactoria por parte del asociado, se debe aplicar la cláusula aceleratoria y solicitar el reintegro del crédito en su totalidad.
- Para nuevas operaciones de crédito respaldadas con hipotecas ya constituidas se debe exigir el correspondiente paz y salvo de impuesto predial del año en curso.
- El valor de la cobertura de la garantía hipotecaria será hasta el 70% para bienes urbanos y 60% para bienes rurales. Los valores que sobrepasen los anteriores porcentajes serán amparados con otras garantías no idóneas, sin garantía o idóneas.

k) Políticas sobre desembolsos

- Al momento de realizar el desembolso del crédito el solicitante no podrá presentar obligaciones indirectas (codeudor) en Crediservir con mora superior a 30 días.
- El pagaré debe ser firmado por deudor y codeudores con documentos de identidad originales y autorizados por la ley y se deberá realizar en presencia de un trabajador de Crediservir.
- Cuando un deudor o codeudor no pueda estar presente en la cooperativa, para la suscripción del pagare, se podrá autorizar el trámite de desembolso mediante poder especial amplio y suficiente autenticado, de acuerdo con el formato establecido por la cooperativa.
- Cuando un deudor o codeudor manifiesta no saber firmar o presenta impedimento físico para hacerlo, el trámite de firma del pagare se realizará ante notario o autoridad competente en presencia de 2 (dos) testigos.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	22 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- Para personas ciegas la firma del pagare se hará necesariamente ante notario público o autoridad competente.
- El valor del pagaré que resulte del desembolso corresponderá únicamente al valor del crédito efectivamente aprobado.

l) Políticas para otorgamiento de crédito a asociados que han estado en cobro jurídico

Aplicará las condiciones para la siguiente solicitud que haga el asociado después de haber estado en cobro jurídico.

- Si la persona canceló el crédito en cobro jurídico hace más de 10 años, ante una nueva solicitud de crédito se podrá recibir como garantía cualquiera de las establecidas en el presente manual, sin embargo, si el tiempo transcurrido es menor a 10 años, se informará que como garantía de la obligación se admitirá únicamente respaldo CDAT al vencimiento (hasta la cobertura asignada para este tipo de créditos), codeudores con sueldo o hipoteca de bien raíz.
- Se solicitará que presente carta dirigida al Director Comercial de Oficina donde manifieste la situación que ocasiono el cobro jurídico y las razones porque en este momento se siente capacitado para una nueva obligación de crédito.

m) Políticas sobre otorgamiento de créditos a asociados que han presentado reclamación del seguro vida deudores y vida grupo familiar o que presenten ingresos por pensión de invalidez

- Asociados que presenten ingresos por pensión de invalidez, el valor máximo a prestar será hasta \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos m/cte.), independientemente de la garantía presentada.
- Asociados que hayan tramitado reclamación por invalidez del seguro vida deudores y/o vida grupo familiar y NO haya sido pagado el seguro vida deudores por la Aseguradora, el valor máximo a prestar será hasta \$100.000.000 (cien millones de pesos m/cte.), independientemente de la garantía presentada.
- Asociados que hayan tramitado reclamación por enfermedades graves del seguro vida deudores, independiente del estado de la reclamación (pagada, objetada o pendiente por documentos), el valor máximo a prestar será hasta \$100.000.000 (cien millones de pesos m/cte.), siempre y cuando la(s) obligación(es) por la(s) que se reclamó estén saldada(s).

Dichos asociados serán sujetos a créditos bajo las siguientes condiciones:

- Adicionar firma de deudor solidario el cual tendrá que contar con capacidad de pago y garantía, independientemente de la línea y monto del crédito.
- Todos los involucrados en el crédito (deudor y codeudor(es)) deberán firmar la carta garante.

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	23 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

- El Profesional Análisis de Créditos realizará visita al solicitante para verificar su estado de salud, actividad económica y comprobará que la solicitud de crédito sea efectivamente para el deudor.
- El Profesional Análisis de Créditos solicitará un breve resumen de lo acontecido con la reclamación al Profesional de Seguros; información que será tomada en cuenta para el concepto final de la solicitud.

ARTÍCULO 22. Suspensión temporal al uso de determinados servicios. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente documento, podrán generar la imposición de la suspensión temporal del uso de determinados servicios.

La sanción dispuesta en el párrafo anterior será aplicable hasta por seis (6) meses.

La sanción será impuesta por el Consejo de Administración mediante resolución motivada y será susceptible de recurso en los términos previstos en el Estatuto de Crediservir.

CAPÍTULO IX DE LA PUBLICIDAD Y LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 23. Conservación de libros y papeles de comercio. Crediservir de acuerdo al artículo 28 de la Ley 962 del 2005, conservará los comprobantes contables y documentos soporte de los asociados, por un término máximo de 10 (Diez) años contados a partir de la fecha del último asiento.

ARTÍCULO 24. Conservación de documentos soporte. Los documentos aportados por el asociado como soporte para algún trámite en Crediservir, se conservarán únicamente de forma física hasta su digitalización, posterior a ello serán eliminados.

Para el caso de los pagarés, Crediservir los custodiará hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que la obligación haya sido saldada o cancelada en su totalidad, con el fin de que pueda ser solicitado y entregado oportunamente al deudor o el interesado.

Transcurrido dicho plazo sin que la parte interesada lo reclame, el pagaré será destruido; no obstante, se conservará de forma digital durante el termino establecido en la Ley.

ARTÍCULO 25. Divulgación. El presente reglamento será divulgado entre los directivos, administradores, asociados, clientes y trabajadores de la cooperativa, mediante instrumentos como página web, correos electrónicos y en carpeta pública. En todo caso, Crediservir efectuará

Nombre del Documento:				
REGLAMENTO DE CRÉDITO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Colocación	37.5	20/09/2025	24 de 24	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

jornadas de capacitación necesarias a los empleados y directivos para el conocimiento e implementación del reglamento.

ARTÍCULO 26. Vigencia. El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 20 de septiembre de 2025, según consta en acta No. 2025-018.

Presidenta Consejo de Administración

Secretario Consejo de Administración